



RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

"Por medio del cual se decreta de Oficio Acumulación Procesal"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió el día 23 de enero de 2014, oficio en el que remite el ministerio del Medio Ambiente queja suscrita por el señor Neil Alexander Cordero Villazón, Concejal del municipio de La Gloria, Cesar, en el que se pone en conocimiento una posible contaminación de la quebrada denominada Simaña, por parte de la plata extractora de la Hacienda La Gloria, ubicada en el municipio del mismo nombre. Por lo anterior este Despacho avocó conocimiento mediante Auto No. 079 de 2014, y ordeno Visita de Inspección Técnica, la cual fue llevada a cabo los días 12 al 14 de marzo de 2014, en la que se tuvo como:

"...

(...)

(...)

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada durante la Visita de inspección técnica se puede concluir lo siguiente:

- La extractora a Gloria cuenta con dos (02) concesiones hídricas superficiales sobre el río Simaña, aprobadas mediante Resolución 974 del 30 de junio de 2011 y Resolución 037 del 27 de enero de 2009, modificada mediante Resolución 13 del 24 de febrero de 2010, modificada a su vez mediante Resolución 1259 del 19 de agosto de 2010.
- Durante el desarrollo de la diligencia no se evidencio la generación de impactos ambientales sobre la fuente hídrica denominada río Simaña, por las actividades agroindustriales de la extractora La Gloria.

(...)

(...)..."

Que basado en el informe que antecede este Despacho requirió a la empresa Planta extractora La Gloria, el día 29 de mayo de 2014, presentar el Plan de uso Eficiente y ahorro del Agua.

Que por los mismos hechos que dieron origen al Proceso antes citado, este Despacho recibió nueva queja el día 13 de febrero de 2014, suscrita por la señora Directora de Gestión integral del Recurso Hídrico de Ambiente, en la que pone en conocimiento posible contaminación de la quebrada denominada Simaña, por parte de la plata extractora de la Hacienda La Gloria, ubicada en el municipio del mismo nombre. Dándose inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. 147 de 2014, contra el Grupo agroindustrial Hacienda la Gloria. Notificándose de dicha actuación el día 26 de marzo de 2014.



Que así las cosas, es menester dar aplicación a lo reglado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo que reza: *"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias.*

Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudir, sin más trámite, al proceso de definición de competencias.

(...)".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho al realizar un estudio de estas dos instrucciones administrativas ambientales que adelanta actualmente, considera que fueron iniciados bajos distintos radicados, investigaciones de carácter ambiental por los mismos hechos puestos en conocimientos por el Ministerio del medio Ambiente, en distintas fechas, siendo el presunto infractor el mismo sujeto procesal, es decir en dichas actuaciones existen relaciones, lo que da lugar a la aplicación de lo reglado en el artículo 29 del CCA.

Que lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79, de nuestra Carta Magna que reza: *"... Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*, busca como principal objetivo la protección del medio en que se desarrolla la vida humana no sólo a escala nacional sino, que, además, persigue la salvaguarda del equilibrio ecológico de la Tierra, en el caso que nos concierne, por parte de las Empresas Transportes Intertanques S.A. y Compañía Internacional de Carga.

Que al respecto este Despacho, en nombre de CORPOCESAR y el mismo Estado, tiene la obligación legal de velar por los derechos ambientales, entre los que se destacan el del ambiente sano; así como el deber de vigilar el cumplimiento de las normas rectoras ambientales, por lo que en este estado de la actuación, considera procedente realizar acumulación de las investigaciones de carácter ambiental iniciadas bajo el Resolución No. 147, del 04 de marzo de 2014 y mediante Auto No. 079 de 2014, contra el Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria, por las consideraciones antes expuestas.

Que siendo consecuente con lo anterior es menester traer a colación lo citado en nuestra Carta Política en sus artículos:



Artículo 8.- Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La constitución consagra en el capítulo 3 de los derechos colectivos y del ambiente en el artículo 79 el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual dice: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Los derechos colectivos y del medio ambiente son derechos de tercera generación dentro de los derechos humanos, dado que con éstos se busca garantizarle a las personas y a la sociedad el desarrollo y protección de los derechos de primera y segunda generación, que serían los derechos fundamentales y los derechos económicos sociales y culturales. El disfrute de este derecho exige, además de la acción del Estado, el deber de la comunidad de preservarlo y defenderlo. La preservación implica la adopción de medidas para que no se destruya el medio y la recuperación de los sistemas degradados. Con esta disposición se defiende no solo el medio ambiente, sino que también se garantiza la existencia de recursos, materias primas y alimentos, para cubrir las necesidades de la sociedad.

Artículo 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. *Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*

Que Corpocesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente en el Departamento del Cesar y fundamentada en la Ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumúlense las investigaciones de carácter ambiental iniciadas bajo Resolución No. 147, del 04 de marzo de 2014 y mediante Auto No. 079 de 2014, contra el Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA, quien registra dirección de notificación judicial Transversal 23 No. 97 -73 Oficina 702, Bogotá D.C., de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto procede recurso de Reposición por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: D.O.S.
Proyecto/Elaboro: Dra. Estefanía C.
29MAY 2014